

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**

La Ausencia y el Fin de la Persona

..: **El abecé de:**

La Ausencia de la Persona
Ausencia de la Persona:
Consecuencias y Extinción

04 • 05

..: **Infografía:**

Ausencia y Fin de la Persona

06

..: **Sentencias trotamundos:**

Denegación de entrevista al reo

..: **Butaca Jurídica:**

Corporate: Asesinos Laborales

..: **Pupiletras legales:**

Ausencia y Fin de la Persona

07

..: **El Derecho es redondo:**

Fútbol e inseguridad jurídica

..: **Gobierno del consumidor:**

Los medicamentos en tiempos de pandemia

..: **¡Escriba bien, doctor!:**

Errores en la transición de párrafos



LA AUSENCIA Y EL FIN DE LA PERSONA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

LA AUSENCIA Y EL FIN DE LA PERSONA

Así como la persona humana es tal desde su nacimiento, ella se extingue con la muerte. Como ocurre con el nacimiento, la muerte constituye un hecho jurídico y genera efectos (por ejemplo, la apertura de la sucesión –es decir, la transmisión de la herencia–, la extinción de la sociedad de gananciales, la extinción de la patria potestad, la extinción de la persecución penal, entre otros).

Respecto al momento en que ocurre la muerte, en nuestro país se acoge el concepto de muerte cerebral. Así se ha establecido en la Ley N° 23415, Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos (artículo 5°), y en la Ley General de la Salud, Ley N° 26842, norma que en su artículo 108° dispone que la muerte es “el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo”.

Por otro lado, uno de los efectos de la muerte está relacionado con la transmisión de la herencia, existiendo incertidumbre respecto a la ocurrencia de una muerte simultánea de personas entre las cuales existían relaciones sucesorias. Al respecto, nuestro actual Código Civil ha previsto la Teoría de la Conmoriencia, es decir, en el caso de que no se pueda probar cuál de dos o más personas murió primero, se las reputará muertas al mismo tiempo y entre ellas no habrá transmisión de derechos hereditarios.

Sin embargo, hay casos en que, no habiendo ocurrido la muerte de una persona, ésta no se encuentra presente en el lugar de su domicilio lo cual genera incertidumbre sobre diversos aspectos de su esfera jurídica incluyendo sus relaciones personales, familiares y patrimoniales e, incluso, sobre su existencia. Por lo tanto, **debe entenderse a la ausencia como la falta de presencia en el lugar donde la persona jurídicamente debería encontrarse**; a ello debe sumarse determinadas condiciones que, según el caso, producen diversos efectos jurídicos.

El Código Civil regula tres manifestaciones de la ausencia: la desaparición, la declaración de ausencia y la declaración de muerte presunta. Respecto a cualquiera de ellas, existe la necesidad de prever y resolver la multiplicidad de situaciones que la ausencia de una persona puede generar; todo ello lo desarrollaremos en la presente entrega.

El Abecé de LA AUSENCIA DE LA PERSONA

1. ¿Qué es la declaración de desaparición?

Es un hecho jurídico que se configura cuando una persona no se halla en el lugar de su domicilio habiendo transcurrido más de sesenta días sin tener noticias de su paradero. Su finalidad es brindar protección al patrimonio del desaparecido.

2. ¿Qué debe tomarse en cuenta para declarar la desaparición de una persona?

Deben considerarse los siguientes elementos:

- Falta de presencia en el lugar de su domicilio o residencia.
- Desconocimiento del paradero o carencia de noticias.
- Inexistencia de representante o que éste tenga facultades insuficientes.

3. ¿Qué es la declaración de ausencia?

Es la situación que se presenta cuando una persona no se encuentra en el lugar donde habitualmente reside, se desconoce su paradero y, además, han transcurrido por lo menos dos años desde que se tuvo la última noticia de ella.

4. ¿Qué se requiere para declarar la ausencia de una persona?

Deben considerarse los siguientes elementos:

- Falta de presencia en el lugar de su domicilio.
- Desconocimiento sobre su paradero.
- Falta de representante suficientemente facultado.
- Incertidumbre sobre su existencia con el transcurso del tiempo

5. ¿Qué es la Declaración de muerte presunta?

La declaración de muerte presunta o de presunción de fallecimiento es la resolución judicial mediante la cual, verificada la concurrencia de ciertos hechos señalados por la ley, se tiene por muerta, presuntamente, a una persona, del mismo modo que si se hubiera comprobado su muerte, mientras no sea destruida tal presunción.

El objetivo de esta institución es brindar solución a una situación incierta que se produce como consecuencia de la desaparición prolon-

gada de una persona o de su desaparición calificada.

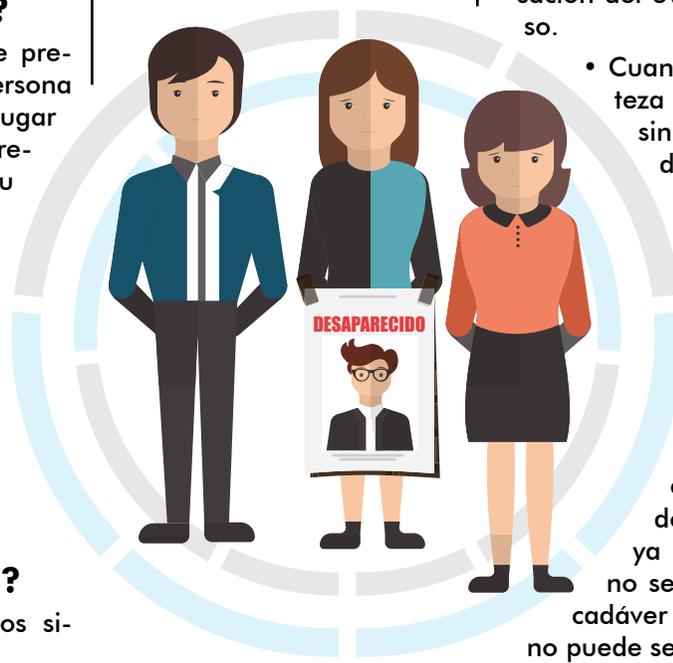
La muerte presunta constituye una **presunción que admite prueba en contrario**. Dicha presunción sólo existe a partir de la sentencia que la declara.

6. ¿Cuándo se produce la declaración de muerte presunta?

Se produce la declaración de muerte presunta en los siguientes casos:

- Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias de desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años (desaparición prolongada).
- Cuando hayan transcurrido dos años, si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte (por ejemplo: guerras, terremotos, incendios, naufragios, etc.). El plazo se computa a partir de la cesación del evento peligroso.

- Cuando exista certeza de la muerte sin que el cadáver sea encontrado o reconocido, es decir, se afirma que una persona ha fallecido, pero no puede extenderse el certificado de defunción, ya sea porque no se encuentra el cadáver o porque éste no puede ser reconocido.



AUSENCIA DE LA PERSONA: CONSECUENCIAS Y EXTINCIÓN

I. DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN

Consecuencias

Designación de un curador (en caso de que exista un patrimonio por resguardar)

El curador puede realizar todos los actos destinados a la protección del patrimonio, razón por la cual se le otorgan facultades generales.

Pueden constituirse como curador: el cónyuge del desaparecido que no esté separado judicialmente, los padres, descendientes, los abuelos y demás ascendientes y los hermanos.

Extinción

- Reparación de la persona.
- Declaración judicial de ausencia.
- Declaración de muerte presunta.
- Constatación de la muerte real.



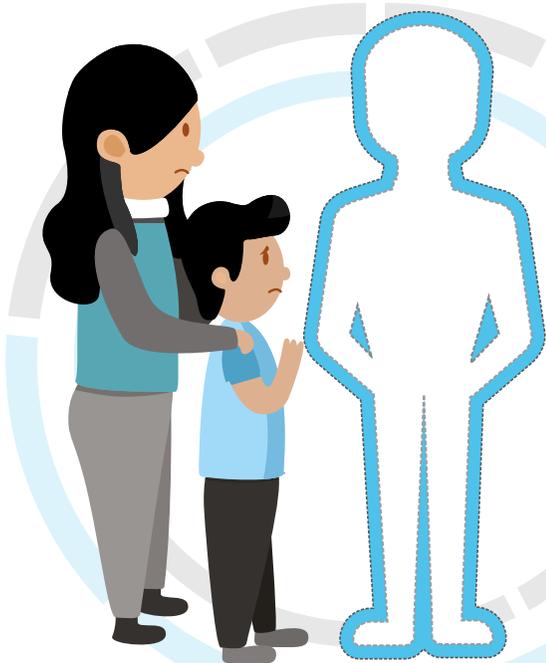
II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Consecuencias

- La posesión temporal de los bienes del ausente pasará a favor de sus herederos forzosos al momento de la declaración.
- Los poseedores temporales tendrán los derechos y obligaciones propios de todo poseedor, incluso sobre los frutos, reservándose la cuota de libre disposición del ausente.
- A pedido de cualquiera de los poseedores temporales se puede nombrar un administrador judicial,
- Fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- Suspensión de la patria potestad.

Extinción

- El regreso del ausente.
 - La designación de un apoderado con facultades suficientes, hecha por el ausente con posterioridad a la declaración.
 - La comprobación de la muerte.
 - La declaración judicial de muerte presunta.
- Principal consecuencia jurídica:** extinción de la ausencia y restitución de los bienes a su titular o sus representantes o mandatarios con facultades suficientes.



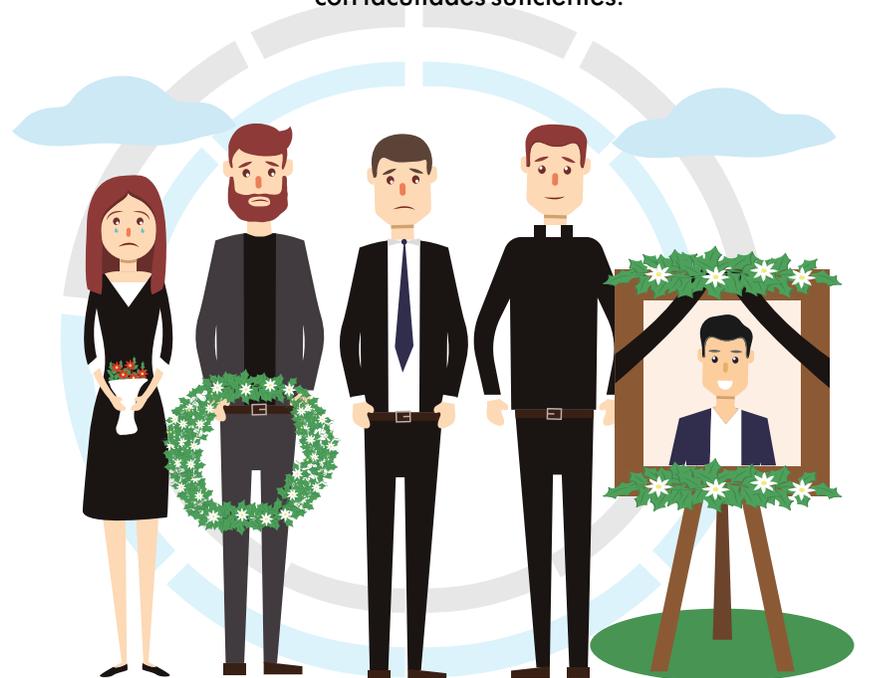
III. DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

Consecuencias

- Fin de la persona humana.
- Disolución del matrimonio del desaparecido.
- Apertura de la sucesión.
- Fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- Finalización de la patria potestad.
- Los efectos de los contratos celebrados por el muerto presunto se transmiten a sus herederos, salvo que se trate de derechos y obligaciones no transmisibles.

Extinción

Reconocimiento de existencia (acreditación de la supervivencia de la persona cuya muerte presunta fue declarada).





Infografía
jurídica

AUSENCIA Y FIN

DESAPARICIÓN



Cuando una persona no se halla en el lugar de su domicilio y han transcurrido más de sesenta días sin conocer su paradero

Se designa curador
(aplicación del régimen general de curatela)



AUSENCIA



AUSENCIA

Cuando ha transcurrido 2 años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido



Declaración judicial

- Posesión temporal de los bienes del ausente
- Designación del administrador judicial

- Fin de la declaración judicial de ausencia.
- Restitución o sucesión del patrimonio del ausente.



DE LA PERSONA

FIN DE LA PERSONA

MUERTE

Pone fin a la persona



CONMORIENCIA

Si no se puede probar cuál de 2 o más personas murió primero, se las reputa muertas al mismo tiempo y entre ellas no hay transmisión de derechos hereditarios.



DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

Procede:

1. Cuando han transcurrido 10 años desde las últimas noticias del desaparecido o 5 si éste tuviere más de 80 años de edad.
2. Cuando hayan transcurrido 2 años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte.
3. Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.



RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA

- A solicitud de quien se presumía muerto, de cualquier interesado, o del Ministerio Público.
- Se tramita como proceso no contencioso.
- Reivindicación de bienes.





Sentencias Denegación de trotamundos entrevista al reo

Antonio Carmona es un interno de un centro penitenciario en España, que considera vulnerada su libertad de expresión e información, puesto que la dirección de dicho penal le impidió mantener una entrevista con un periodista del diario digital «eldiario.es». Antonio, al ser notificado por la dirección de la improcedencia de su solicitud, interpuso queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Córdoba. Dicho juzgado desestimó la queja; mientras que, en apelación, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cór-

doba desestimó este medio impugnatorio.

Presentado el recurso de amparo, el Tribunal Constitucional de España, el 27 de enero de 2020, decidió otorgar el amparo reconociendo al recurrente sus derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones y a comunicar libremente información veraz. En su principal fundamento el Tribunal señaló:

«De todo lo dicho se desprende que el interno, mediante la comunicación mantenida con un periodista en fecha

25 de abril de 2016 y la publicación posterior de parte de su contenido, ejerció legítimamente su libertad de expresión e información. Por esa razón, resulta inadmisibles a la luz de la doctrina constitucional ya expuesta, que la denegación de una nueva comunicación con ese mismo medio informativo se basara, de facto, en un supuesto «mal uso» de esa libertad, como dan a entender la administración penitenciaria y, después, los órganos judiciales que resolvieron los distintos recursos interpuestos por el recluso. Porque la denegación se

puede interpretar como reacción por haber ejercido esas libertades en un sentido que no fue del agrado de la dirección del centro penitenciario, siendo su verdadera finalidad evitar una nueva publicación cuyo

contenido pudiera volver a disgustarle.»

Lea la sentencia en:

<https://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2020-2933.pdf>



Pupiletras legales Ausencia y fin de la persona

Z N I J E U H R X W L F I X R
P W D E C L A R A C I O N I F
S A Z N M U E R T E X N S R I
O L T Ñ K J R E G R E S O E A
I E G R Y H U T A L Ñ L H O T
R J F A I F L L Z F L O C I N
A C B N K M E S E C D D E L U
T R Z O M T O E X O F I R P S
I E T S A Q T N K N E C E Q E
D Ñ R R L Ñ E X I M Q E D N R
E Y U E H E M A V O X R T N P
R C B P C X P U G R N A J O K
E R H H A F O S T I L P D I J
H Ñ M Ñ J Q R E P E E A J S C
B B Ñ R Z M A N L N L S Q E U
X G Y H G C L C G C I E Y S T
L S X O Q G F I U I T D Ñ O J
S U C Z G G G A B A M J Y P P

AUSENCIA
CONMORIENCIA
CURATELA
DECLARACIÓN
DERECHOS

DESAPARECIDO
FIN
HEREDITARIOS
MUERTE
PATRIMONIO

PERSONA
POSESIÓN
PRESUNTA
REGRESO
TEMPORAL

Butaca jurídica



Corporate: asesinos laborales

Película francesa del año 2017, dirigida por Nicolas Silhol. Emilie Tesson-Hansen es jefa de Recursos Humanos de la multinacional Esen, empresa que aplica un programa consistente en crear escenarios adversos a los trabajadores con la finalidad de que renuncien por propia iniciativa. El superior de Emilie en la empresa es Stéphane Froncart, quien hace aplicar este programa a través de recursos humanos.

Al suicidarse uno de los empleados, Dalmat, se inicia una investigación interna en la empresa. A la vez, una inspectora laboral comenzará

a buscar pistas sobre los motivos del suicidio. Emilie borrará algunas pruebas sobre los verdaderos tratos de la empresa hacia Dalmat.

La investigadora entrevista a Emilie, comentándole algunas cosas de su investigación, por ejemplo, que Dalmat tenía los mejores resultados en sus evaluaciones y que lo obligaron a trasladarse a otro lugar rechazando todas sus solicitudes por lo que le termina advirtiendo a Emilie que si lo obligaron a renunciar, ella podría ser demandada.

Emilie confesará ante la inspectora acerca de los métodos que emplea la empresa. Por su parte, Esen dará la espalda

a Emilie culpándola; sin embargo, Stéphane es grabado por Emilie confesando la responsabilidad de la empresa en contra de Dalmat. Finalmente, Emilie acude a la fiscalía para hacer las denuncias respectivas.

Si bien es cierto el film es ficticio, los métodos son reales: entre el 2007 y el 2010 se produjeron en France Telecom más de sesenta suicidios. Después de la investigación se hicieron públicos los métodos que utilizaban para deshacerse de sus trabajadores. Un film que todo abogado laboralista no se puede perder.

Vea el film en YouTube como: **Corporate: Asesinos Laborales Película Completa Español**



El Derecho es redondo Fútbol e inseguridad jurídica

El reciente fallo del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) que resuelve de forma favorable el reclamo realizado por el Club Binacional y lo devuelve a la primera división del fútbol profesional peruano; y que colateralmente conlleva el retorno del Club Universidad San Martín, tiene como corolario el descenso de Cusco FC a la segunda división. En otras palabras, un campeonato que debía comprender dieciocho equipos de fútbol, ahora cuenta con diecinueve.

No solamente ello, hay que considerar

que el Cusco FC, que ya había realizado incorporaciones y una planificación anual para jugar en primera división, resulta afectado ya que ahora jugará en la segunda división. De la misma forma, tanto Binacional como la Universidad San Martín, ante la falta de certeza de un fallo favorable, no realizaron grandes inversiones, por lo que a falta de diez días de iniciarse el campeonato 2022 de la denominada Liga 1, comenzarían con una gran desventaja.

A esto se le denomina inseguridad jurídica, también se presenta en el fútbol y refleja un desarrollo precario e informal de dicho

deporte. Es un símil de lo que puede ocurrir en el ámbito administrativo y procesal, donde lo resuelto en primera y en segunda instancia es tan distinto que parecería que se han aplicado normas diferentes. La seguridad jurídica, la confianza que se debe generar en el administrado o en el justiciable, se coinvierte en letra muerta.

Así como existen cosas virtuosas que unen al fútbol con el Derecho, hay circuns-

tancias lamentables como la inseguridad jurídica. Finalmente, el Derecho es redondo. El indicador es verificar el cumplimiento de las diferentes disposiciones que regulan la comercialización de medicamentos, debiéndose considerar, además, que son la Digemid y el Ministerio de Salud quienes cuentan directamente con potestades sancionadoras ante las infracciones en las que puedan incurrir los que administran las boticas y farmacias de nuestro país.

Lo que también le corresponde verificar al Indecopi es la existencia de acaparamiento de los

mencionados productos o de concertaciones de precios. Ello no solamente afecta la libre competencia sino también la salud de los consumidores, siendo necesario resaltar que la especulación y el acaparamiento también constituyen ilícitos penales. Asimismo, debe recordarse que, las boticas y farmacias están obligadas a comercializar también medicamentos genéricos.

Finalmente, amigo consumidor, recuerda que debe realizar un consumo responsable de los medicamentos, no generes innecesariamente una escasez de dichos productos.



¡Escriba bien, doctor...!



Errores en la transición de párrafos

Los errores de transición se producen como consecuencia de que un párrafo no conduce al siguiente de forma fluida y natural.

En algunos casos, las dificultades en la transición originan que el lector no tenga claro cuál es la lógica que ha llevado a un autor a colocar un párrafo en una determinada posición. Si ello ocurre, se puede solucionar el problema recurriendo al empleo de los marcadores textuales correspondientes, y de esa

“ Se puede solucionar el problema recurriendo al empleo de los marcadores textuales correspondientes, (...) ”

forma indicar al lector si el párrafo es un resumen de lo que se ha visto, si se contrapone al párrafo anterior, si son ideas complementarias a las del párrafo precedente, etc.

En otros casos, se obliga al lector a detenerse en la lectura, a releer para entender la conexión de lo que está leyendo con lo anterior. Esto es un síntoma de que la estructuración del texto no es la adecuada y la solución consiste en tratar de reorganizar los elementos del texto, buscar el lugar en el que el párrafo encaje de manera más armoniosa, reescribir el texto, en definitiva. A menudo la reestructuración no afecta a un solo párrafo, sino a un bloque de contenido.

Al realizar estas modificaciones, vamos a constatar cómo mejora nuestro texto, cómo transmite más adecuadamente el mensaje que queremos y, en definitiva, cómo la redacción se hace más eficaz.



Gobierno del consumidor

Los medicamentos en tiempos de pandemia

En el año 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 059-2020 el cual tiene como finalidad garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento de la COVID -19. De esta nor-

“ Una de las principales obligaciones de las boticas y farmacias es informar a los consumidores sobre el precio y stock (...) ”

ma se advierte que una de las principales obligaciones de las boticas y farmacias es informar a los consumidores sobre el precio y stock de dichos medicamentos. Es importante acotar que la obligación se limita a la información, mas no incluye una intervención del Estado sobre los precios, ya que en nuestro país no existe, como regla, una política de control de precios. Por lo tanto, la obligación del Indecopi como autoridad de protección al consu-



¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!



Cursos de Preparación



Curso de Preparación

Examen PROFA



Curso de Preparación

Concursos Públicos



Programa de Actualización Jurídica



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880